



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiocho (28) de Julio de dos mil veintidós (2022)

SENTENCIA No. 105

Se provee sentencia dentro del proceso de **SUCESION** del causante **PEDRO ALEJANDRINO VERA FERNANDEZ**, para decidir sobre el **TRABAJO DE PARTICION REHECHO** realizado por la auxiliar de la justicia Dra. **MARIA LIGIA BALAGUERA MELENDEZ**.

ANTECEDENTES

- El señor **PEDRO ALEJANDRINO VERA FERNANDEZ** fallece el 30 de diciembre de 2013 en el municipio de San Alberto (Cesar), siendo el Municipio de Bucaramanga su último domicilio. Motivo por el cual su hijo JAVIER VERA PORRAS, inicia el proceso de sucesión intestada ante instancias judiciales.
- Mediante auto del 29 de julio de 2014 el **JUZGADO DE FAMILIA EN DESCONGESTION** de esta ciudad, resuelve **DECLARAR ABIERTO** y radicado el proceso de sucesión intestada del causante **PEDRO ALEJANDRINO VERA FERNANDEZ**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 91.278.196.
- En dicha providencia también se reconoció al señor **JAVIER VERA PORRAS** como heredero en calidad de hijo y se ordenó el emplazamiento de que trata el Art. 589 del C.P.C., del cual se arrió la publicación respectiva efectuada el 07 de Septiembre de 2014.
- Mediante auto del 23 de septiembre de 2014, se reconoce a los señores **GERMAN** y **EDISON HERNANDO VERA PORRAS** la calidad de herederos del causante **PEDRO ALEJANDRINO VERA FERNANDEZ**.
- Mediante auto del 30 de septiembre de 2014, se reconoce a las señoras **ROSALBA** y **ADELINA VERA PORRAS**, la calidad de herederas del causante **PEDRO ALEJANDRINO VERA FERNANDEZ**.
- El 13 de agosto de 2015 se celebró diligencia de inventarios y avalúos, y los que fueron presentados fueron objetados.
- Mediante auto del 17 de noviembre de 2017 se Reconoce como compañera permanente del causante a la señora MARIA DEL CARMEN PORRAS CONTRERAS, aprueban los inventarios y avalúos presentados por los

apoderados de las partes, disponiéndose aprobar inventarios presentados, de la siguiente manera:

ACTIVOS			
No.	Descripción bien	Identificación	avaluó
1	Casa ubicada en la calle 22 No. 21-11 del Barrio la Mutualidad	M.I. No. 300-12281	\$208.000.000, oo
2	Mejora construida sobre el predio ubicado en la calle 4 No. 3-21 del Municipio de San Alberto (Cesar)		\$35.000.000, oo
3	192 Ha 7.500 mts2 del terreno denominado "La Pedregosa" ubicado en el paraje de la llana del corregimiento del mismo nombre.	M.I. No. 196-9545	\$336.000.000, oo
4	Vehículo automotor marca Chevrolet vitara básico / 1600cc, color blanco, modelo 2008	CMG-948	\$20.000.000, oo
5	Dineros en poder de la señora FABIOLA VERA PORRAS , los cuales fueron entregados por FERMIN RAMIREZ		\$24.920.138, oo
6	Dineros en poder de la señora FABIOLA VERA PORRAS , los cuales fueron entregados por EXPEDITO CALDERON RIVEROS		\$2.000.000, oo
TOTAL ACTIVO			\$625.920.138, oo

PASIVOS		
No.	Descripción obligación	valor
1	Impuesto predial de la calle 22 No. 21-11 del Barrio la Mutualidad	\$1.911.034, 00
2	Impuesto de las mejoras construidas en la Calle 4 No. 3-21	\$326.200, 00
3	Impuesto predial de "La Pedregosa"	\$4.598.500, 00
4	Impuesto vehículo placas CMG-948	\$330.000, 00
5	SOAT del vehículo de placas CMG-948	\$512.800, 00
6	Revisión técnico-mecánica	\$95.000, 00
7	Obligación de HACER escrituras públicas a favor de ROSALBA VERA PORRAS, sobre 12 Ha del inmueble "la pedregosa"	
8	Obligación de HACER escrituras públicas a favor de EXPEDITO GOMEZ, sobre 5 Ha del inmueble "la pedregosa"	
TOTAL PASIVOS		\$7.773.534, 00

- Así mismo, mediante auto del 17 de noviembre de 2017, se resuelve por este estrado judicial decretar la partición sin que se designaran partidores, supeditándose el acto al trámite y requerimiento de paz y salvo ante la Dirección de Aduanas Nacionales – DIAN.
- El 08 de septiembre de 2021, encontrándose superados los trámites ante la - DIAN – al interior del trámite procesal, se realiza la designación de partidores de la lista de auxiliares de justicia, ordenando la comunicación de la designación a los partidores por los interesados, conforme al artículo 48 numeral 1 inciso 2 del CGP.
- Aceptando la designación la Dra. **MARIA LIGIA BALAGUERA MELENDEZ, T.P. 112.646** del C.S. de la J.

- Por auto del 23 de marzo de 2022 se requiere a la partidora para que presente nuevamente el trabajo de partición, toda vez que se observaron falencias que fueron objeto de reproche a efectos de ser corregido

PRESUPUESTOS DE FORMA

Analizada la actuación adelantada con motivo del presente proceso, no se advierte irregularidad que pueda invalidar lo actuado, ni se echan de menos los presupuestos procesales. La decisión de mérito se torna procedente.

PRESUPUESTOS DE FONDO

Bajo este título el Despacho hará el análisis sobre el contenido del trabajo de partición presentado por la auxiliar de la justicia – partidora Dra. **MARIA LIGIA BALAGUERA MELENDEZ**.

Finalmente se harán las consideraciones pertinentes sobre los pronunciamientos consecuenciales de la decisión que le pone fin al proceso.

En este orden de ideas, tenemos que el artículo 509 del C.G.P., en concordancia con el artículo 611 del CPC, al regular lo referente a la **“presentación de la partición, objeciones y aprobación”** dispone que:

"2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.

(...)

5. Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.

6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale.

Se observa del trabajo de partición rehecho por la auxiliar de justicia que, se corrigieron en debida forma y conforme a las instrucciones establecidas en el auto del 23 de Marzo de 2022 los yerros evidenciados en trabajo de partición presentado inicialmente.

No obstante, el despacho precisa, que será de cargo de los señores **JAVIER VERA PORRAS, GERMAN VERA PORRAS, FABIOLA VERA PORRAS, ADELINA VERA PORRAS, ROSALBA VERA PORRAS, EDINSON HERNAN VERA PORRAS** como herederos del causante **PEDRO ALEJANDRINO VERA HERNANDEZ**, así como de su compañera permanente **MARIA DEL CARMEN PORRAS CONTRERAS** representada en sus derechos en el presente tramite procesal por el señor **JAVIER VERA PORRAS**, la obligación de realizar la Escritura Pública de adjudicación de 12 Ha a la señora **ROSALBA VERA PORRAS**, y de 5 Ha al señor **EXPEDITO GOMEZ GOMEZ** del inmueble denominado “la pedregosa”,

identificado con M.I. 196-9545 y cedula catastral 000100010016000, exhortándolos a dar cumplimiento a dicho tramite.

Realizada la precisión del caso, se concluye que el partidor hizo bien en detallar como **activo neto** de la sucesión la suma de **\$625.920.138=**, y como **pasivos** la suma de **\$7.773.534**; en consecuencia, se tiene como activo líquido la suma de **\$618.146.604=**, suma que estableció como base para la liquidación de la correspondiente sociedad patrimonial con su consecuente liquidación de herencia.

Así mismo procedió primeramente a liquidar la correspondiente sociedad patrimonial que existió entre el causante **PEDRO ALEJANDRINO VERA FERNANDEZ** y **MARIA DEL CARMEN PORRAS CONTRERAS** a fin de dividir los patrimonios de los socios patrimoniales correspondiendo a cada uno de ellos la suma de **\$309.073.302=** equivalente al 50% del haber social; para acto seguido proceder a liquidar la herencia del causante **PEDRO ALEJANDRINO VERA FERNANDEZ**, adjudicándose entre sus herederos, el haber patrimonial, correspondiéndole a **JAVIER VERA PORRAS** la suma de \$51.512.217= como 1/6 cuota parte equivalente al 8.333% del activo líquido, **GERMAN VERA PORRAS** la suma de \$51.512.217= como 1/6 cuota parte equivalente al 8.333% del activo líquido, **FABIOLA VERA PORRAS** la suma de \$51.512.217= como 1/6 cuota parte equivalente al 8.333% del activo líquido, **ADELINA VERA PORRAS** la suma de \$51.512.217= como 1/6 cuota parte equivalente al 8.333% del activo líquido, **ROSALBA VERA PORRAS** la suma de \$51.512.217= como 1/6 cuota parte equivalente al 8.333% del activo líquido, **EDINSON HERNAN VERA PORRAS** la suma de \$51.512.217= como 1/6 cuota parte equivalente al 8.333% del activo líquido.

Respecto de las adjudicaciones y pago de los pasivos, encuentra el Despacho que guardó equidad y proporcionalidad en las partidas adjudicadas, es decir, cumplió con las indicaciones señaladas, acatando la observancia de la aclaración realizada por el despacho en lo que corresponde a las partidas **SEPTIMA** y **OCTAVA** de los pasivos aprobados por este estrado judicial.

Corolario de lo expuesto es que el partidor en su trabajo tuvo en cuenta lo dispuesto por el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA** al rehacer la partición concluyéndose por ello que el mencionado trabajo se ajusta a derecho y debe por tanto impartírsele aprobación.

Ahora bien, el artículo 509 del C.G.P. establece que, una vez presentada la partición, se procederá así:

"... 7 La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente..."

Es decir; si hay bienes sujetos a registro, se debe inscribir en el correspondiente registro, el trabajo de partición junto con la sentencia aprobatoria del mismo; y una vez acreditado se debe protocolizar tanto el trabajo de partición como la sentencia aprobatoria en una notaría permaneciendo el expediente en el juzgado de conocimiento.

Por lo anterior se ordenará protocolizar tanto el trabajo de partición como la sentencia aprobatoria en la una Notaría del Círculo de Bucaramanga, y una vez esté registrada la partición y la sentencia en el folio y libros de registro de la oficina en donde se encuentra matriculado el bien inmueble objeto de adjudicación y registro.

DECISION

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición presentado por la Dra. **MARIA LIGIA BALAGUERA MELENDEZ** que corresponde a la liquidación de los bienes relictos del causante **PEDRO ALEJANDRINO VERA FERNANDEZ**, fallecido el 30 de diciembre de 2013 en San Alberto cesar, cuyo ultimo domicilio correspondió al Municipio de Bucaramanga; quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía número 1.974.639 de Bucaramanga.

SEGUNDO: INSCRÍBASE el Trabajo de Partición y esta sentencia en el folio y libro de registro de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados en donde se encuentren matriculados los bienes inmuebles objeto de la presente adjudicación y en la oficina de Tránsito donde se encuentra matriculado el vehículo adjudicado. Por secretaría y a costa de los interesados expídanse las copias necesarias.

TERCERO: PROTOCOLÍCESE copia auténtica del trabajo de partición junto con esta sentencia aprobatoria del mismo en una **Notaría del Círculo de Bucaramanga**, una vez esté registrada la partición, previas las anotaciones secretariales del caso.

CUARTO: LEVÁNTENSE las medidas cautelares que existieren.

QUINTO: EXHORTAR a los señores **JAVIER VERA PORRAS, GERMAN VERA PORRAS, FABIOLA VERA PORRAS, ADELINA VERA PORRAS, ROSALBA VERA PORRAS, EDINSON HERNAN VERA PORRAS** como herederos del causante **PEDRO ALEJANDRINO VERA HERNANDEZ**, así como de su compañera permanente **MARIA DEL CARMEN PORRAS CONTRERAS** representada en sus derechos en el presente trámite procesal por el señor **JAVIER VERA PORRAS**, a iniciar los trámites tendientes a realizar la Escritura Pública de adjudicación de 12 Ha a la señora **ROSALBA VERA PORRAS**, y de 5 Ha al señor **EXPEDITO GOMEZ GOMEZ** del inmueble denominado "la pedregosa", identificado con M.I. 196-9545 y cedula catastral 000100010016000.

SEXTO: ASIGNAR como honorarios al auxiliar de la justicia Dra. **MARIA LIGIA BALAGUERA MELENDEZ** el equivalente al 0,4% del valor de los bienes objeto de partición aprobada, es decir, que a las partes les corresponde pagar la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$2.503.680)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58920fdf57bfa00163478d4fe4f15bef0164d62fb16a7d9d41e3f67b206f75c7**

Documento generado en 28/07/2022 04:09:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>